



DECRETO N° 0249

NEUQUEN, 22 de 1988

VISTO:

El Decreto N° 467/86, mediante el cual se han establecido las zonas para el estacionamiento de las unidades afectadas al transporte público urbano de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con la posibilidad de señalizar estas zonas reservadas con un sistema uniforme que indique precisamente el lugar de estacionamiento de cada una de las líneas urbanas;

Que por otra parte, las obras ejecutadas con el denominado // "Plan Area Centro", hacen necesario establecer nuevas zonas de reserva y / un acondicionamiento de la señalización existente, lo que redundará en beneficio de la circulación y ordenamiento del tránsito en general;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DECRETA:

Artículo 1°) DISPONERSE la demarcación de paradas para medios de transporte público colectivo de pasajeros en el radio comprendido entre las calles Teodoro Planas, Félix San Martín al Sur; Intendente Chametón, / y Bouquet Roldán al Oeste; Dr. Ramón y Federico Leloir al Norte y Entre // Ríos y Bahía Blanca al Este; las que serán localizadas en las siguientes / cuadras:

PARADAS SECTOR ALTO

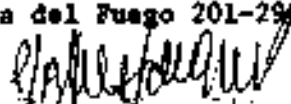
- Jujuy 002-100
- Jujuy 200-300
- Jujuy 400-500
- Salta 001-099
- Salta 201-299
- Av. Argentina 801-849
- Av. Argentina 975-1049
- Av. Argentina 850-950
- Av. Argentina 1050-1200
- Av. Argentina 601-699
- Av. Argentina 500-600
- Diag. Pcia. de San Juan 001-099 y 201-299
- Santa Fé 501-599
- Córdoba 100-200
- Córdoba 300-400
- Mendoza 001-099
- Mendoza 201-299
- Tucumán 100-200
- Tucumán 300-400
- Tucumán 500-600

9/1
[Handwritten signature]

Entre Ríos 001-099
Entre Ríos 301-399
Entre Ríos 901-999
San Martín 100-200
San Martín 400-500 y 700-800
Independencia 101-199
Independencia 400-500
Buenos Aires 1100-1200
Buenos Aires 700-800
Buenos Aires 500-600
Antártida Argentina 101-199
Antártida Argentina 301-399
Antártida Argentina 501-599
Rivadavia 500-600
J.A.Roca 001-099
J.A.Roca 201-299
J.A.Roca 401-499
Manuel Belgrano 100-200
Manuel Belgrano 200-300
Manuel Belgrano 400-500
Federico Laloir 001-099
Diag.España 201-299
Diag.España 401-499
Basavilbaso 501-599
Pinar 400-500
Pinar 200-300
Elordí 201-299
Elordí 401-499
Alderete 101-199
Alderete 301-399
Talero 100-200
Talero 300-400
Talero 500-600
Diag.9 de Julio 101-199
Diag.9 de Julio 201-299
Bouquet Roldán 100-200 y 300-400
Dr.Ramón 001-099/ 101-199/ 301-399/ 002-100/ 102/200/ 302/400

PARADA SECTOR BAJO

Corrientes 301-399
Mitre 200-300
Mitre 400-500
T.Plana 101-199
T.Plana 301-399
Perito Moreno 101-199
Perito Moreno 301-399
M.Alcorta 100-200
M.Alcorta 300-400
M.Alcorta 500-600
M.Alcorta 600-700
Leguizamón 101-199
Léinez 100-200
Léinez 300-400
Bahía Blanca 100-200
Bahía Blanca 300-400
Santa Cruz 200-300
Río Negro 200-300
Río Negro 300-400
Tierra del Fuego 001-099
Tierra del Fuego 201-299


J. GONZALEZ



Artículo 2°) Las paradas estarán señalizadas con cartelos indicando "Reserva
- - - - - para Transporte Público". La Dirección de Tránsito, en coordina-
ción con su similar de Transportes, tendrá a su cargo el pintado de los cor-
dones cunetas con fajas negras y amarillas.-

Artículo 3°) La Dirección de Transportes determinará la exacta ubicación de
- - - - - cada una de las paradas en las localizaciones señaladas en el /
Artículo 1°), fijando la extensión de las mismas de acuerdo a la cantidad de
líneas que las utilizan.

Artículo 4°) Los vehículos de autotransporte colectivo de pasajeros que cir-
- - - - - culen en ese radio deberán detenerse, para el ascenso y descen-
so de pasajeros, exclusivamente en las paradas señaladas. Estarán exceptua-
dos de esta obligación cuando existan condiciones climáticas adversas y tam-
bién en horario nocturno entre las 22,00 y las 07,00 horas.-

Artículo 5°) DEROGASE el Decreto Municipal N° 467/86 y toda otra disposición
- - - - - que se oponga a la presente.-

Artículo 6°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
- - - - - Gobierno.-

Artículo 7°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al D.M., Boletín Muni-
- - - - - cipal y oportunamente ARCHIVASE.-
///bsp.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA
ACUÑA